



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2005/1/2331**

Montevideo, 11 de octubre de  
2005.-

**RESOLUCIÓN 293 ACTA 030/05 (Extraordinaria)**

**VISTO:** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004 corresponde a la determinación de un procedimiento a efectos del cobro de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.

**RESULTANDO:** Que por la mencionada disposición legal se creó la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones (TCMRC) que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde aprobar el procedimiento pertinente a efectos de efectivizar el cobro de la tasa referida desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, esto es 24 de setiembre de 2004.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.- Aprobar el instructivo que figura como Anexo I a la presente resolución, el que determina el procedimiento a aplicar para el cobro de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.
2. – Pase a Notificaciones para dar difusión de la misma, publíquese en la Página Web institucional de la Unidad Reguladora y pase para su conocimiento y demás efectos a División Contable. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.

## ANEXO I

### **INSTRUCTIVO TASA DE CONTROL DEL MARCO REGULATORIO DE COMUNICACIONES.**

1.-La Tasa Regulatoria se devenga por la actividad de control de las actividades reguladas a que refiere la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, derivadas de la prestación de servicios comerciales de comunicaciones, las que comprenden a las telecomunicaciones y a las actividades postales.

2.-Deberán abonar la tasa en cuestión, aquellas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que presten servicios comerciales de comunicaciones.

Están excluidos del ámbito de aplicación de la referida tasa aquellos sujetos pasivos que presten servicios de radiodifusión (radios de AM, FM y televisión abierta), por las actividades de control vinculadas a tales servicios.

3.-El porcentaje de la tasa a abonar será del 3o/oo (tres por mil).

4.-El referido porcentaje se aplicará sobre los ingresos brutos devengados por la prestación de las actividades y servicios comerciales establecidos en el numeral 1. del presente Instructivo.

Entiéndese por ingreso bruto el total facturado por la venta de servicios de comunicaciones que resultan regulados, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) y el Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL).

URSEC efectuará los cruzamientos de información que entienda pertinentes con los organismos involucrados en el pago de los tributos referidos.

5.-El importe a pagar resultará de aplicar la alícuota establecida en el numeral 3. sobre el monto imponible, siendo el pago de carácter mensual.

Los contribuyentes deberán presentar declaración jurada de los ingresos que sirven para la determinación del monto imponible, de conformidad a lo que se establece a continuación:

- a) El sujeto pasivo deberá llenar el formulario de Declaración Jurada que corresponda, la cual se notificará conjuntamente con la presente resolución y se publicará en nuestra página web institucional
- b) El formulario que contenga la declaración jurada deberá ser firmado

registrada como apoderado de la empresa en la URSEC.

Las declaraciones juradas de los ingresos gravados con la Tasa Regulatoria, a excepción de la primera, serán semestrales con detalle mensual y podrán presentarse hasta el vencimiento del plazo establecido en el siguiente calendario:

PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
Setiembre-Diciembre 2004	4 de Noviembre de 2005
Enero-Junio 2005	30 de Enero de 2006
Julio-Diciembre 2005	28 de Abril de 2006

A partir del 2006 los plazos para la presentación de las declaraciones juradas serán los siguientes:

PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
Enero-Junio	15 de Agosto del año en curso
Julio-Diciembre	15 de Febrero del siguiente año

**6.-**El pago de la Tasa será mensual y podrá realizarse hasta la fecha de vencimiento establecida en la factura que emitirá la URSEC, en las redes de cobranza de ABITAB y la Administración Nacional de Correos y en todo momento en la propia sede de la URSEC.

Cuando el referido pago se realice luego del vencimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los art. 93 y siguientes del Código Tributario.

El pago de la tasa del período setiembre-diciembre 2004 deberá realizarse en 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que se obtendrán sumando los ingresos gravados del período, dividiéndolos entre 4 (cuatro) y aplicando a la cifra resultante la tasa de 3o/oo (tres por mil). Comenzará a facturarse en noviembre 2005 y se cobrará en diciembre 2005, fijándose éste así como los posteriores vencimientos, de acuerdo al calendario que establezca la URSEC.

Para los períodos semestrales enero – junio y julio – diciembre, el procedimiento de cálculo de la cuota mensual será similar, con la diferencia que la división de los ingresos gravados del período deberá realizarse entre 6 (seis).

En el caso de clientes en que el importe mensual de la factura por todo concepto, no supere las 70 UI (setenta unidades indexadas) la administración podrá emitir una factura cada tres meses.

## ANEXO II

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES



Av. URUGUAY 988 - MONTEVIDEO – URUGUAY  
E-MAIL: [ursec@ursec.gub.uy](mailto:ursec@ursec.gub.uy) - [Http://www.ursec.gub.uy](http://www.ursec.gub.uy)  
TELÉFONOS: 902-8082\* - FAX: 900-3587

Casilla de Correo Central: 927

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: DE LUNES A VIERNES – 09:45 A 16:30 HORAS

Día	Mes	Año

### DECLARACIÓN JURADA CUATRIMESTRAL TASA DEL MARCO REGULATORIO DE COMUNICACIONES (Art. 2 Ley Nº 17.820)

Nombre y Apellidos / Razón Social:		
C.I / RUC./ BPS		
Cliente Nº		
Domicilio Constituido (Calle y Nro):		
Localidad:		
Departamento:		
Período	Desde	Hasta
Fecha de Presentación		
Tel/Fax para notificaciones	Código Postal/Casilla de Correo	Correo Electrónico

A continuación informamos los Ingresos brutos devengados en el cuatrimestre setiembre-diciembre 2004.

Período	Ingreso Bruto devengado expresado en pesos	Tres por mil del Ingreso Bruto devengado
<b>Setiembre</b>		
<b>Octubre</b>		
<b>Noviembre</b>		
<b>Diciembre</b>		
<b>Total</b>		
<b>Prom. Mens.</b>		

Firma Responsable de la Empresa

\_\_\_\_\_

C.I.:

La información aportada reviste el carácter de declaración jurada y los que formularen falsa declaración incurrirán en el delito previsto en el Artículo 239 del Código Penal

Se deja constancia que de acuerdo al Art.47 del Decreto-Ley No.14.306 del 29 de Noviembre de 1974 (Código Tributario) la información suministrada se mantendrá bajo absoluta reserva.